



Sin embargo, a la fecha la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proveído citado.

Razón por la cual, en atención a que la documental solicitada se requiere para efectos de ser incorporada en la audiencia fijada para el día 14 de los corrientes, se dispondrá la reprogramación de la diligencia y se requerirá por última vez a BANCOLOMBIA para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su recepción, remita sin más dilaciones lo solicitado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, norma que a la letra reza:

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Por lo anterior, se reprograma la audiencia fijada para el día catorce (14) de abril de 2023 y se dispone fijar como nueva fecha para celebrar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, **el próximo TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, fecha y hora en la cual se continuará con el trámite pertinente.

Sin perjuicio de la notificación que por estados se realiza de la presente decisión, remítase al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales copia del presente auto.

Notifíquese,

*(firma electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 14 DE ABRIL DE 2.023.

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6157cdfbe73ff6e447b62f8b6853a1896123b01539a99d5a3c30376477877aa7**

Documento generado en 13/04/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>